DECRETO 316/1984, DE 18 DE DICIEMBRE, DE DECLARACIÓN DEL PARQUE NATURAL DE LA SIERRA DE GRAZALEMA.

(BOJA 13/1985, de 12 de febrero).

Grazalema, situada al Norte de la provincia de Cádiz, en la comarca natural de la Sierra, y dentro de los términos municipales de Grazalema, Zahara de la Sierra, Villaluenga del Rosario, Benaocaz, Ubrique, y El Bosque pertenece a la Cordillera Bética y constituye el macizo occidental más importante de la misma. Por sus características estratigráficas y estructurales pertenece al dominio subbético. Comprende la Sierra del Pinar, Sierra del Endrinal y del Caillo, Sierra de Zalfagar y Sierra Margarita, entre otras. Destaca, por su importancia, la Sierra del Pinar (su pico principal tiene 1.654 m. de altitud y es el punto más alto de la provincia), constituida por una potente serie de más de 1.000 de espesor que fue violentamente plegada durante la orogénea alpina.

Estas características geológicas han originado la aparición de una vegetación propia, con especies endémicas como el pinsapo (Abiespinsapo Boiss) que forma un denso bosque de 300 Ha. único en el mundo, en la ladera norte de la Sierra del Pinar. Asimismo, se encuentran allí otros endemismos como Papave rupifragum, Thymus arundanum, Linaria platycalytx y Saxifraga renterana.

En el estrato arbóreo destaca, además del pinsapo, la encina meridional (Quercus rotundifolia), el quejigo (Quercus faginea), el alcornoque (Quercus suber) y el algarrobo (Cerotonia siliqua), que constituyen etapas bien conservadas del bosque mediterráneo.

La subvegetación de este bosque es bastante rica, con especies como el espino majuelo (Crataegus ruonogyna), la sabina (Juniperus phoenicea) el madroño (Arbustus unedo), la madreselva (Lonicera implexa), etc.

Esta vegetación, unida a las especiales características de la zona hace que allí se desarrolle una fauna de gran importancia. En este sentido, sobresalen las mayores colonias de Europa de buitres leonados (Gyps Fulvus), el águila real (Aquila chrysaetos) el águila perdicera (Hieratus Fasciatus), el halcón peregrino (Falco péregrinus) o la cabra hispánica (Capra pyrenaica), especies adaptadas a biotopos rupícolas. Otras están adaptadas a las etapas boscosas como el águila calzada (Hieratus pennatus), el azor (Accipiter gentilis) o el corzo (Capreolus copreolus).

Todo lo anteriormente expuesto permite considerar el Macizo de Grazalema como una de las zonas más importantes de Andalucía con tan singular riqueza faunística, botánica y geológica que le hizo merecer la calificación de Reserva de la Biosfera en 1977, otorgada por el Comité MAB de la UNESCO.

No obstante, la citada calificación no es suficiente en orden a la protección de los valores naturales de Grazalema y es por ello necesario elaborar una normativa que permita una actuación eficaz para evitar los peligros más inmediatos que en la actualidad amenazan a la zona en cuestión. Por ello se ha escogido la figura de Parque Natural, prevista en la Ley de Espacios Naturales Protegidos, porque es de gran interés disponer de un instrumento válido para la ordenación y gestión de este territorio.

En su virtud, a propuesta del Consejero de la Presidencia, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 18 de diciembre de 1984.

DISPONGO

Artículo 1. Finalidad.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 15/1975, de 2 de mayo de Espacios Naturales Protegidos[1], se declara el Parque Natural de la Sierra de Grazalema y se establece a tal efecto, en este Decreto el correspondiente régimen jurídico especial.

2. Dicho régimen jurídico especial tiene por finalidad atender a la conservación de sus ecosistemas naturales y sus valores paisajísticos y promover la enseñanza y disfrute del Parque Natural, en razón de su interés educativo, científico, cultural, recreativo, turístico y socioeconómico.

Artículo 2. Ambito Territorial.

1. El Parque Natural de la Sierra de Grazalema afecta a los términos municipales de:

Provincia de Cádiz.
- Grazalema.
- Zahara de la Sierra.
- El Bosque.
- Benaocaz.
- Villaluenga del Rosario.
- Ubrique.
- Prado del Rey.
- El Gastor.

Provincia de Málaga.
- Benaojaz.
- Montejaque.
- Cortés de la Frontera.
- Jimena de Libar.
- Ronda.

Su delimitación geográfica es la que figura en el Anexo del presente Decreto.

---

[1] La Ley 15/1975 fue derogada por Disposición Derogatoria de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre (BOE 74/1989, de 28 de marzo), que posteriormente ha sido modificada por las Leyes 40/1997 y 41/1997 (BOE 266/1997, de 6 de noviembre).

La Ley 4/1989 recoge la figura de "Parques" en su artículo 13, en los siguientes términos:

"***Artículo 13.***
1. *Los Parques son áreas naturales, poco transformadas por la explotación u ocupación humana que, en razón a la belleza de sus paisajes, la representatividad de sus ecosistemas o la singularidad de su flora, de su fauna o de sus formaciones geomorfológicas, poseen unos valores ecológicos, estéticos, educativos y científicos cuya conservación merece una atención preferente.*
2. *En los Parques se podrá limitar el aprovechamiento de los recursos naturales, prohibiéndose en todo caso los incompatibles con las finalidades que hayan justificado su creación.*
3. *En los Parques se facilitará la entrada de visitantes con las limitaciones precisas para garantizar la protección de aquéllos*".

Debe tenerse en cuenta la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el inventario de espacios naturales protegidos de Andalucía, y se establecen medidas adicionales para su protección (BOJA 60/1989, de 27 de julio), que vuelve a recoger el calificativo "natural" para la figura del Parque. (Véase en esta publicación).

2. Por acuerdo del Consejo de Gobierno, y a propuesta de la Junta Rectora del Parque Natural, podrán incorporarse al mismo otros terrenos colindantes propiedad de Entidades públicas o que sean aportados voluntariamente por sus propietarios a tal efecto, siempre que reúnan las características ecológicas adecuadas para ello.

Artículo 3. Protección.

1. Para evitar la pérdida de los valores que se quieren proteger, toda actuación en suelo no urbanizable que se quiera llevar a cabo en el Parque Natural deberá ser autorizada por la Agencia de Medio Ambiente, previo informe de la Junta Rectora.

2. Los distintos aprovechamientos agropecuarios se ejercerán en los términos que fije el Plan de Uso y Protección[2].

3. La autorización a que hace referencia el apartado 1 de este artículo, cuando la Agencia de Medio Ambiente lo estime oportuno en razón de la naturaleza de la actividad se condicionará a la previa realización de un estudio sobre el impacto ambiental de la actividad propuesta.

4. Quedan prohibidas expresamente las siguientes actividades:

- La introducción sin el conocimiento de la Junta Rectora, de especies vegetales o animales que no sean autóctonas.
- El abandono de toda clase de residuos sólidos fuera de los lugares señalados al efecto.
- Encender fuegos fuera de los lugares señalados para ello.
- El vertido de residuos sobre ríos y arroyos.
- Acampar fuera de las zonas acotadas.

5. Las atribuciones de la Administración Pública o de cualquier otro ente público sobre bienes de dominio público y sobre los montes de utilidad pública y protectores, incluidos en el ámbito del parque natural, se ejercitarán de manera que no perjudiquen la conservación de sus valores naturales.

Artículo 4. Régimen del suelo.

1. El planeamiento urbanístico de los municipios incluidos en el Parque Natural habrá de ser congruente con el régimen establecido en el Presente Decreto y en las normas que lo desarrollen[3].

2. El planteamiento urbanístico de los municipios que se detallan en el artículo 2.1. habrá de ser congruente con el régimen de protección del Parque Natural establecido por el presente Decreto y por las normas que lo desarrollan.

Artículo 5. Plan de Uso y Protección[4].

1. En el plazo máximo de un año, a partir de la promulgación del presente Decreto, la Agencia de Medio Ambiente confeccionará un Plan de Uso y Protección del Parque Natural que previa aprobación provisional de la Junta Rectora, será elevado al Gobierno para su aprobación definitiva.

2. Dicho Plan incluirá las directrices generales del régimen de protección y de los usos permitidos en cada zona del Parque Natural, así como las normas de gestión necesarias para la conservación de sus valores naturales.

Artículo 6[5].

1. Se crea la Junta Rectora, a que se refiere la Ley de Espacios Naturales Protegidos[6], y que estará adscrita orgánicamente a efectos administrativos a la Agencia de Medio Ambiente y tendrá su sede en Grazalema.

2. La Junta Rectora estará compuesta por los siguientes miembros[7]:

- El Presidente.
- El Delegado del Gobierno en la provincia, designado por la Consejera de Gobernación y Justicia, o un representante designado por el Delegado.
- El Delegado Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, designado por el Viceconsejero de Medio Ambiente, o un representante designado por el Delegado.

---

[2] Decreto 340/1988, de 27 de diciembre por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Protección del Parque Natural de la Sierra de Grazalema y se modifica parcialmente el Decreto 316/1984, de 18 de diciembre, de declaración del citado espacio natural protegido (BOJA 17/1989, de 3 de marzo).

El punto 1.4.4 del PRUP, así como la redacción dada por el art. 2.2 del Decreto 340/1988 al apartado segundo del art. 6 del Decreto 316/1984, han sido derogados por Decreto 199/1995, de 1 de agosto, por el que se modifica la composición, régimen jurídico y funciones de las Juntas Rectoras de los Parques Naturales de Sierra de Grazalema, Sierras de Cazorla, Segura y las Villas, Sierra María-Los Vélez, Sierras Subbéticas y Cabo de Gata-Níjar (BOJA 118/1995, de 2 de septiembre).

A su vez, el Decreto 199/1995ha sido derogado por el Decreto 239/1997, de 15 de octubre, por el que se regula la constitución, composición y funciones de las Juntas Rectoras de los Parques Naturales (BOJA 133/1997, de 15 de noviembre; Véase en esta publicación) que generaliza el procedimiento iniciado con el Decreto 199/1995.

[3] Redacción dada conforme al Decreto 340/1988, de 27 de diciembre, por el que se aprueba el Plan de Uso y Protección del Parque Natural de la Sierra de Grazalema y se modifica parcialmente el Decreto 316/1987 (BOJA 17/1998, de 3 de marzo). (Véase nota al artículo 3.2).

[4] Aprobado por Decreto 340/1988 (véase nota al artículo 3.2).

[5] Los apartados 3 y 4 del artículo 6 fueron derogados por el Decreto 199/1995, de 1 de agosto, por el que se modifica la composición, régimen jurídico y funciones de la Juntas Rectoras de los Parques Naturales de Sierra de Grazalema, Sierras de Cazorla, Segura y Las Villas, Sierra María-Los Vélez, Sierras Subbéticas y Cabo de Gata-Níjar. Este Decreto fue posteriormente derogado por el Decreto 239/1997, de 15 de octubre, por el que se regula la constitución, composición y funciones de las Juntas Rectoras de los Parques Naturales (BOJA 133/1997, de 15 de noviembre).

[6] Véase artículo 20 de La Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el inventario de espacios naturales protegidos de Andalucía, y se establecen medidas adicionales para su protección (BOJA 83/1996, de 20 de julio).

[7] La actual composición de la Junta Rectora ha sido establecida por el Decreto 239/1997, de 15 de octubre, por el que se regula la constitución, composición y funciones de las Juntas Rectoras de los Parques Naturales –Anexo 19- (BOJA 133/1997, de 15 de noviembre; Véase en esta publicación), como consecuencia de la Ley 6/1996, de 18 de julio, relativa a la modificación del artículo 20 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el inventario de espacios naturales protegidos de Andalucía, y se establecen medidas adicionales para su protección (BOJA 83/1996, de 20 de julio).

- Un representante de la Consejería de Trabajo e Industria.
- Un representante de la Consejería de Turismo y Deporte.
- Un representante de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.
- Un representante de la Consejería de Agricultura y Pesca.
- Un representante de la Consejería de Educación y Ciencia.
- Un representante de la Consejería de Cultura.
- El Director Conservador.
- El Gerente de la Gerencia de Fomento del Parque, o persona designada por el IFA.
- Un representante de cada Diputación Provincial afectada.
- Diez representantes elegidos por los Ayuntamientos cuyo término municipal o parte de él estén contenidos en el Parque. En ningún caso habrá más de un representante por municipio, y estarán representadas tanto la provincia de Cádiz como la de Málaga.
- Un representante de la Universidad de Cádiz, y un representante de la Universidad de Málaga.
- Tres representantes de la Confederación de Empresarios de Andalucía (CEA), o de las organizaciones empresariales más representativas.
- Tres representantes de las organizaciones agrarias, a propuesta de las organizaciones profesionales agrarias más representativas.
- Tres representantes de las organizaciones sindicales, a propuesta de las organizaciones sindicales más representativas.
- Tres representantes a propuesta de la Federación Andaluza de Deportes, preferentemente de las legalmente registradas en los municipios correspondientes al Parque Natural, distribuidos de la siguiente manera: Dos representantes del deporte al aire libre más practicado en el Parque Natural, y uno correspondiente al siguiente deporte más practicado en el mismo. Si la caza deportiva no se encontrase entre los dos deportes más practicados en el territorio del Parque Natural, la representación estará ostentada por un representante de la Federación Andaluza de Caza, y dos correspondientes al deporte más practicado en el territorio del Parque Natural.
- Tres representantes, a propuesta de las asociaciones ecologistas andaluzas, de entre aquellas asociaciones que según sus estatutos persigan fines de conservación de la naturaleza y protección del medio ambiente.
- Un representante de las asociaciones de vecinos de los municipios comprendidos dentro del Parque, a propuesta de la Confederación Andaluza de Asociaciones de Vecinos.
- Un representante de cada una de las Confederaciones Hidrográficas que afecten al Parque.
- Un representante del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
- Un representante de las asociaciones de consumidores a propuesta de las representadas en el Consejo Andaluz de Consumo.
- Un representante de las asociaciones juveniles a propuesta del Consejo de la Juventud de Andalucía.
- Tres miembros elegidos conforme dispone el artículo 3.2 del Decreto.
- Un representante de cada grupo parlamentario de Andalucía.

Artículo 7. Conservador[8].

1. El Conservador del Parque Natural, responsable de la Administración del Parque, será designado por la Agencia de Medio Ambiente, previa conformidad de la Junta Rectora.

2. Las actuaciones de promoción al desarrollo socioeconómico y de impulso a la concreción de actividades compatibles con los objetivos generales que se formulen para el Parque, serán desarrolladas por la Gerencia de Promoción, que dependerá del Instituto de Fomento de Andalucía, a cuyo frente estará un Gerente nombrado por dicho Organismo.

Artículo 8. Cambios de titularidad.

1. Será obligatorio notificar a la Agencia de Medio Ambiente, todo proyecto de cambio de titularidad por transmisión de dominio intervivos, de cualquier predio ubicado en el interior del Parque Natural, especificando el precio que hubiere de satisfacerse por el mismo o valor que se le asigne en la transmisión.
Esta obligación afectará a todos los predios citados e incluirá tanto a la persona física o jurídica que haga la transmisión como a la que adquiera la titularidad y se realizará en la forma prevista en la legislación vigente.

2. En el plazo de tres meses a partir de la fecha de acuse de recibo de la notificación, la Agencia de Medio Ambiente podrá ejercer el derecho de tanteo.

3. Si se realizase algún cambio en la titularidad de terrenos situados en el interior del Parque Natural sin haberse notificado en forma, la Administración de la Comunidad Autónoma podrá ejercitar el derecho de retracto dentro de los tres años desde que la Agencia de Medio Ambiente tenga conocimiento de las condiciones reales de la transmisión.

Artículo 9. Medios Económicos.

La Agencia de Medio Ambiente, con cargo a sus presupuestos atenderá los gastos necesarios para el desarrollo de las actividades, trabajos y obras de conservación y mejora y, en general para la correcta gestión del Parque Natural. A este fin, podrán figurar como ingresos los que con esta finalidad se incluyan en los Presupuestos Generales del Estado y en los de la Comunidad Autónoma; de las tasas que puedan establecerse por acceso al Parque y utilización de servicios; de toda clase de aportaciones y subvenciones de Entidades públicas y privadas, así como de los particulares y de todas aquellas recaudaciones que puedan obtenerse como consecuencia de concesiones o utilización de servicios existentes en el Parque Natural.

Artículo 10. Régimen de sanciones.

El incumplimiento o infracción de la normativa aplicable al Parque Natural será sancionado con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Espacios Naturales Protegidos, y en el Real Decreto 2676/1977, de 4 de marzo, por el que

[8] Redacción dada conforme al Decreto 340/1988 (Véase nota al artículo 3.2).

se aprueba el Reglamento para su aplicación[9], y de conformidad con la legislación específica que, a tenor de la naturaleza de la infracción resulte aplicable.

[9] Véase nota al artículo 6 de la Ley 91/1978, de 28 de diciembre, del Parque Nacional de Doñana, en la que se transcribe el régimen sancionador establecido por la legislación vigente.

Anexo

PARQUE NATURAL DE LA SIERRA DE GRAZALEMA

1. Localización.

1.1. Situación geográfica.

Se halla ubicado al noroeste de la provincia de Cádiz y al noroeste de la de Málaga, perteneciendo al gran complejo montañoso de las cordilleras béticas que al sur de la depresión del mismo nombre cierra con distintas unidades uno de los sistemas meridionales de la Península Ibérica.

Límites.

- Norte. El límite Norte va desde la confluencia del Arroyo de los Charcones con el límite del término municipal entre Zahara y Algodonales, sigue por esta linde hacia el Este, hasta su confluencia con laC-339 continuando por ésta hasta su unión con la de Cortes.

- Este. El límite Este sigue por la citada carretera hasta la pista de Cortés el Viejo. Sube por la mencionada pista hasta el límite del Monte de Utilidad Pública "Sierra Blanquilla" (C.U.P. núm 35). Sigue por la linde del monte hasta la Cañada el Panderete, por donde baja hasta el p.k. 99,9 de la carretera local que se dirige desde Cortes de la Frontera al Mojón de la Víbora[10].

- Sur. Toma dicha carretera hasta su intersección con el río Ubrique (dejando fuera la zona urbana de Ubrique). Sigue el mencionado río hasta el embalse de los Hurones.

- Oeste. El límite Oeste continúa por la orilla izquierda del Embalse de los Hurones, tomado en su cola más alta, hasta la desembocadura del río Tavizna. Remonto este río hasta el puente de la C-3331, la cual sigue en dirección norte, hasta el cruce con la C-334. Continúa por esta hasta el Km. 34, donde toma la de acceso a El Bosque para rodear éste por la parte norte de la delimitación de suelo urbano. Toma el carril del Espino en dirección norte, sigue por la vereda del cortijo de los Blancos hasta el punto donde atraviesa el arroyo del Amarguillo siguiendo hasta atravesar la C-3331 en el km. 5,5. Asciende por esta carretera hasta el cruce con la carretera del Alguacil, siguiendo por ésta para continuar por el arroyo del Chorreadero hasta el de los Charcones.

1.2. Superficie.

La superficie aproximada es de unas 47.120 Ha.

[10] Redacción dada conforme al Decreto 340/1988 (véase nota al art. 3.2).